



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00011-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CASTILLO REYES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN COLPENSIONES – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No.1354

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, fueron notificadas de la demanda, el 30 de abril de 2021 (Fl.1 del archivo 10NotificaciónAutoAdmisorio.pdf).

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el 12 de mayo de 2021, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, toda vez que contestó el escrito de demanda inicial el cual había sido inadmitido, omitiendo contestar el escrito de subsanación. Por lo que se inadmitirá la contestación concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que una vez vencido el término la misma NO radicó escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por NO contestada.

RESUELVE

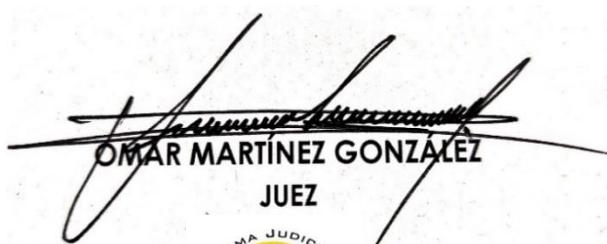
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.253 y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 Octubre de 2022

En **Estado No.084** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA